

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por escrito presentado el 27 de enero de 2021 el abogado **JHON ALBERTO REY SUAREZ** describió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado y aportó poder especial conferido por la señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ**, quien es demandante, para que la represente en la demanda ejecutiva por alimentos que promovía en nombre propio en contra del señor **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK**. Asimismo, el 2 de febrero siguiente, el mismo profesional del derecho presentó memorial en el que integró en un solo escrito la demanda con el fin de reformarla e incluir los intereses moratorios que se causaron por cada obligación alimentaria atrasada y hasta que se verifique su pago. En ese sentido, el Despacho encuentra que la reforma de la demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 93 del C.G.P., por lo que procederá a su admisión, y por ende se extenderá el mandamiento de pago emitido el 13 de octubre de 2020, ordenando el pago de los intereses de mora causado por cada obligación alimentaria causada y no pagada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento a favor de la señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ** en representación de su hija **M.V.B.G.**, y en contra del demandado señor **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK** por:

Los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: Concédasele al ejecutado **JULIAN ANDRES BARAJAS LENSINK** el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda, los que comenzaran a correr pasados tres días a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **JHON ALBERTO REY SUAREZ** para que actúe en nombre y representación de la señora **ADRIANA CAROLINA GALVAN FLOREZ** conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

72a305d8ab9ff6617d17443292aaded7be85416552dfd046ed714cba697ad397

Documento generado en 16/02/2021 04:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>